

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Verbal de Sandra del Pilar Zambrano Peña & Otro contra
Asociación de Copropietarios Torreladera & Otro.

Radicado: 110013103 009 2020 00186 00.

Ingresó: 08/11/2021.

En atención a la documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1. Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos- Zona Centro.

2. Se requiere a la parte demandante para que adelante los trámites necesarios a fin de lograr el registro de la medida. Lo anterior en un término de 30 días so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P.

3. Previo a dar trámite al memorial que antecede¹, se requiere a la interesada para que allegue el mensaje de datos mediante la cual se otorgó la sustitución de poder. Lo anterior en los términos del art. 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

4. Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento positivo de las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G del P., remitido a la dirección física del demandado ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA, y con el que da cumplimiento a lo requerido en auto de 29 de julio de 2021.

Por consiguiente, téngase en cuenta que la citada demandada se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 a 292 del C. G.P., quien no contestó la demanda, ni propuso excepción de ninguna naturaleza.

5. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada PRISMA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LIMITADA notificada de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., contestó la demanda dentro del término y con la formalidad de ley ².

¹ Documento: "24Allega PoderSustitución"

² Documento "29ContestacionDemanda".

6.- Por la Secretaria del despacho ríndase informe de la integración del contradictorio frente a demandados y terceros, con el fin de resolver el requerimiento previo del art 317 del CGP efectuado en esta causa.

7. Se reconoce al abogado HECTOR HUGO CHACON PAEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513145b40aacb0d7d64a85785a525c75dc6dc6220a92dfdab1209c4294c14b2**

Documento generado en 19/05/2022 07:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>